

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00939-00 ✓

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ PÀEZ** y **ANA YAMILE RODRÍGUEZ DURÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **\$20.602.831,33** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 2 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **\$523.335,91**, por concepto de capital correspondiente a cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 29 de julio de 2020 y el 29 de octubre de 2020, discriminadas en la pretensión **c** de las pretensiones de la demanda.

d). Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior liquidados sin que superen la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

e). Por la suma de **\$666.320,41**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.75 %, efectivo anual -la cual se aplicará siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-causados sobre las cuotas en mora indicadas en el literal **c**.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40583195 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 de Medellín – Antioquia, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **AECSA S.A.** como endosatario en procuración del demandante, quien actúa a través de la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.**

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochoenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario